



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0261
RADICADO N° 2021-00087-00

Atendiendo las peticiones allegadas por el apoderado de la parte actora, donde solicita se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y como la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Como consecuencia de su terminación, se ordena levantar medidas cautelares (embargo y secuestro) sin diligenciar aún, no obstante el día de hoy se remitió oficio de embargo a la Oficina de Registro, por lo tanto, se enviará la respectiva comunicación. No se condena en costas.

Con relación a la solicitud de desglose, dado que el expediente fue remitido de manera electrónica, los originales reposan bajo custodia del demandante, por lo tanto, se emitirá constancia secretarial con la nota respectiva de que queda vigente la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y la ejecutada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra DIANA LORENA ZAPATA RODRÍGUEZ y ANDRÉS FELIPE ARDILA OSPINA.

SEGUNDO: Se ORDENA levantar medidas cautelares (embargo y secuestro) sin diligenciar aún, no obstante el día de hoy se remitió oficio de embargo a la Oficina de Registro, por lo tanto, se enviará la respectiva comunicación.

TERCERO: Se ordena emitir constancia secretarial con la nota respectiva de que queda vigente la obligación, dado que el expediente fue remitido de manera electrónica y los títulos originales reposan bajo custodia del demandante.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos, por no provenir de ambas partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5c3eb84c7a1eaa66b7b0894e30da2668bf258a1abaf5f6ee4101107d0a77601

Documento generado en 21/06/2021 04:04:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**